

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Luisa María Vélez Herrera
Demandado	Ana Iría Martínez Bertel
Radicado	05001 40 03 028 2021 00548 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré), instaurada por LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA en contra de ANA IRÍA MARTÍNEZ BERTEL, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Aclarará si la suma de \$6.806.352 incorporada en el pagaré base de recaudo corresponde únicamente a capital o si tiene incorporados otros conceptos, tales como intereses de plazo o de mora. En caso de que sean varios, discriminará sus valores (ver numeral 2° la carta de instrucciones).

En caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo, y de ser el caso reformulará las pretensiones de la demanda ya que se estaría cobrando intereses sobre intereses.

2. Indicará el número de cedula correcto de la ejecutada.
3. En cuanto al domicilio de la ejecutada, explicará con base en qué afirma que el mismo corresponde a Medellín.

Lo anterior teniendo en cuenta que, según información recabada de internet y por la dirección suministrada por la señora ANA IRÍA MARTÍNEZ en los anexos de la demanda, esta parece estar realmente domiciliada en Necoclí (Ant.).

4. Se pronunciará sobre la “*tabla de plan de pagos*” relacionada en el acápite pruebas, ya que la misma no fue anexada.
5. Complementará el escrito de medidas cautelares, especificando el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas, toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.

6. Dependiendo del cumplimiento del anterior numeral, acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la ejecutada (artículo 6 del Decreto 860 de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83d2373ce5177aaf65ee67cb8e5f03835f59a0362f39467e5b87bf0fb27f838e**

Documento generado en 10/05/2021 07:59:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**